



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo Regional

2010/0004(COD)

21.4.2010

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo
Internacional para Irlanda (2007-2010)
(COM(2010)0012 – C7-0024/2010 – 2010/0004(COD))

Comisión de Desarrollo Regional

Ponente: Seán Kelly

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010)

(COM(2010)0012 – C7-0024/2010 – 2010/0004(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0012),
 - Vistos los artículos 294, apartado 3, 175 y 352, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0024/2010),
 - Vistos los dictámenes motivados enviados a su Presidente por los Parlamentos nacionales sobre la conformidad del proyecto de acto con el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0000/2010),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Recital 17

Texto de la Comisión

(17) En su sentencia del 3 de septiembre de 2009 en el Asunto C-166/07 (Parlamento Europeo/Consejo y Comisión) el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Enmienda

(17) En su sentencia del 3 de septiembre de 2009 en el Asunto C-166/07 (Parlamento Europeo/Consejo y Comisión) el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

¹ Pendiente de publicación en el DO.

² Pendiente de publicación en el DO.

anuló el Reglamento (CE) n° 1968/2006 dado que se basaba sólo en el artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, dictaminando que la base judicial correcta era tanto el tercer apartado del artículo 159 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea como el artículo 308 del mismo. No obstante, el Tribunal también declaró que los efectos del Reglamento (CE) n° 1968/2006 se mantienen hasta la entrada en vigor, dentro de un periodo razonable, de un nuevo Reglamento fundado en una base jurídica apropiada y que la anulación del Reglamento (CE) n° 1968/2006 no debe afectar a la validez de los pagos efectuados ni de los compromisos adquiridos en virtud de dicho Reglamento.

anuló el Reglamento (CE) n° 1968/2006 dado que se basaba sólo en el artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, dictaminando que la base judicial correcta era tanto el tercer apartado del artículo 159 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea como el artículo 308 del mismo. No obstante, el Tribunal también declaró que los efectos del Reglamento (CE) n° 1968/2006 se mantienen hasta la entrada en vigor, dentro de un periodo razonable, de un nuevo Reglamento fundado en una base jurídica apropiada y que la anulación del Reglamento (CE) n° 1968/2006 no debe afectar a la validez de los pagos efectuados ni de los compromisos adquiridos en virtud de dicho Reglamento. ***A este respecto, es necesario, en aras de la seguridad jurídica, mantener la aplicación con efecto retroactivo del artículo 6 del nuevo Reglamento porque se refiere a todo el período del programa de 2007-2010.***

Or. en

Justificación

El texto añadido refleja la posición que el Consejo ya ha adoptado. Esto se hace con vistas a concluir la aprobación del Reglamento sin dilaciones indebidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

La actual propuesta llega al Parlamento Europeo tras la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 3 de septiembre de 2009, en el Asunto C-166/07 (Parlamento Europeo/Consejo y Comisión)¹.

El Tribunal, a instancias del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, dictaminó la anulación del Reglamento (CE) n° 1968/2006. Sin embargo, se mantuvieron sus efectos en espera de que volviera a presentarse una propuesta de Reglamento del Consejo y el Parlamento Europeo con arreglo al nuevo fundamento jurídico.

El Parlamento Europeo consideró que el Reglamento debería haberse aprobado con arreglo al artículo 159, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (ahora artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) e interpuso un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal dictaminó que tanto el artículo 159, apartado 3, como el artículo 308 deberían emplearse como base jurídica y solicitó a las instituciones que aprobaran un Reglamento de sustitución con una doble base jurídica.

La Comunidad Europea ha contribuido al Fondo Internacional para Irlanda (IFI, en inglés) desde 1989, tres años después de su constitución mediante un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido e Irlanda. En el período actual (2006-2010) el apoyo de la UE representa aproximadamente el 57% de las contribuciones anuales, lo que convierte a la Unión en el principal donante al Fondo. El Fondo pretende poner en práctica el artículo 10, letra a) del Acuerdo anglo-irlandés de 15 de noviembre de 1985, que dispone lo siguiente: *«los dos Gobiernos cooperarán para promover el desarrollo económico y social de aquellas regiones de ambas partes de Irlanda que hayan sufrido muy seriamente las consecuencias de la inestabilidad de los últimos años y considerarán la posibilidad de obtener apoyo internacional para ello»*.

Dos objetivos inspiran el trabajo del IFI: promover el progreso económico y social e impulsar en toda Irlanda los contactos, el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas.

Como instrumento para alcanzar el objetivo de la paz y la reconciliación en la base mediante la ayuda al desarrollo económico y social, el IFI complementa las acciones llevadas a cabo mediante los programas de la Unión Europea para la Paz y la Reconciliación en Irlanda del Norte y en la región fronteriza de Irlanda («PEACE I» 1995-1999, «PEACE II» 2000-2006 y «PEACE III» 2007-2013).

El Consejo de administración del Fondo es nombrado conjuntamente por los Gobiernos británico e irlandés y consta de un Presidente y seis miembros que supervisan la dirección y el funcionamiento del IFI. El Consejo está asistido por un Comité consultivo de funcionarios

¹ DO C 256 de 24.10.2009, p. 2.

nombrados por ambos Gobiernos. La administración del Fondo corre a cargo de una Secretaría, dirigida por los Directores Generales Conjuntos con sede en Belfast y Dublín. Cuando procede, los departamentos gubernamentales y los organismos públicos actúan como agencias administradoras del Fondo, Norte y Sur. El Consejo de administración representa a las comunidades de ambas partes de Irlanda y se reúne, por término medio, cuatro veces al año. La Comisión tiene estatuto de observador en el Consejo de administración, junto con otros países donantes (Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia) y está representada en todas las reuniones de dicho Consejo. Actualmente, las actividades del IFI se llevan a cabo a través de distintos programas y regímenes que pueden agruparse en tres capítulos: regeneración de las zonas desfavorecidas, desarrollo de la capacidad de las comunidades y desarrollo económico. El IFI presta hoy mayor atención a proyectos centrados en las personas (aproximadamente el 30% de sus recursos), tales como las intervenciones relacionadas con la educación.

En 2005 se llevó a cabo una revisión del Fondo motivada por el reconocimiento de que no podía mantenerse indefinidamente el nivel actual de apoyo internacional. Se examinaron sus estructuras y prioridades para redefinir su misión a la luz de las nuevas realidades. La revisión dio lugar a la adopción de un marco estratégico, «Compartir este espacio», que pondrá fin a la vida del Fondo en 2010. Consiguientemente se lanzó la última fase de actividades del Fondo (2006-2010). Los objetivos del IFI durante los cinco últimos años consisten en:

- concebir y realizar la visión de un futuro común para Irlanda del Norte y las dos partes de la isla;
- promover la comprensión entre las distintas comunidades en Irlanda;
- facilitar la integración entre las comunidades;
- crear alianzas con otros organismos, garantizar los trabajos a largo plazo del IFI más allá de 2010 y compartir la experiencia adquirida por los promotores de la paz en otras regiones.

En el futuro, los programas apoyados por el IFI se agruparán en torno a cuatro temas: sentar bases, tender puentes, integrar a las comunidades y dejar un legado.

La propuesta de la Comisión

El paquete de propuestas para adoptar incluye:

- una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010);

En su propuesta, la Comisión toma nota de que en la fase final se pretende alcanzar los ámbitos de mayor necesidad y tratar de garantizar la sostenibilidad su trabajo a largo plazo. La Comisión propone que las contribuciones de la UE al IFI, fijadas en 15 millones de euros anuales, si sigan abonando durante otros cuatro años. Sin embargo, el IFI tiene de plazo hasta 2013 para utilizar estos fondos y, dependiendo de la estrategia de cese de actividad del Fondo, existen posibilidades de reutilizar los recursos no utilizados.

Evaluación del IFI

Se han registrado avances significativos en la consolidación de la paz entre ambas comunidades en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas entre la República de Irlanda e Irlanda del Norte. El ponente destaca, en particular, el papel del deporte en la promoción de la reconciliación intercomunitaria. He aquí algunos ejemplos:

Football4Peace - Este proyecto de tres años aprobado por el Consejo de administración del IFI en junio de 2008 es una empresa conjunta entre Inishowen Rural Development Ltd., el IFA (Irlanda del Norte) y el FAI (República de Irlanda) dirigido a los jóvenes y que utiliza el fútbol como un medio para promover las buenas relaciones de las comunidades a través de asociaciones transfronterizas e intercomunitarias. El IFI proporciona ayuda financiera por valor de 527 954 euros, a la que se añaden contribuciones «en especie» de FAI, IFA, la Liga de alumnos de Inishowen y Limavady Council/Utd Limavady.

Maximizar el espacio de la comunidad – Proyecto transfronterizo - En junio de 2008 el Consejo de administración dio su aprobación al Consejo de Desarrollo Rural (NI), agente del proyecto, para trabajar con 50 grupos comunitarios (38 en Irlanda del Norte y 12 en los condados fronterizos del sur) durante un año para mejorar las relaciones comunitarias y facilitar el desarrollo y un mayor uso de los centros comunitarios existentes mediante el aumento de la capacidad y la confianza de los grupos. Los grupos que completen con éxito esta fase podrán efectuar posteriormente una solicitud de un máximo de 50 000 libras para mejorar las instalaciones en los centros que utilizan, haciéndolos así más atractivos para los potenciales usuarios.

Las campañas de reclutamiento para este programa incluyeron reuniones con el GAA entre otras organizaciones y el Club GAA de Michael Davitt en Swatragh, Condado de Derry, se encuentra entre los grupos participantes.

«Relaciones comunitarias a través del deporte» - Este proyecto de dos años realizado por Donegal Sports Partnership, para el que se aprobó una financiación de 152 000 en noviembre de 2009 y que consiste en utilizar el deporte para promover la paz y la reconciliación, se puso en marcha recientemente. El proyecto se desarrollará dentro de las comunidades fronterizas de Donegal, Tyrone Occidental y Derry y participarán en él 150 jóvenes de edades comprendidas en los 14 y los 18 años, de toda procedencia religiosa. Incluirá apoyo práctico de los organismos nacionales de deporte, incluidos GAA, FAI, IRFU, Cricket Irlanda, Atletismo, Bádminton Irlanda y Ciclismo de Irlanda. Esto irá parejo a las relaciones comunitarias y a talleres sobre diversidad cultural que permitirán a los jóvenes explorar su propia cultura, creencias y tradiciones y combatir los estereotipos con el fin de reconocer y abordar la diferencia.

Conclusión

El ponente desearía destacar la excelente contribución del Fondo Internacional para Irlanda al apoyo básico del Proceso de Paz, que se ha consolidado recientemente con la transferencia del poder judicial y policial a la Asamblea de Irlanda del Norte.

El IFI ha sido un elemento clave en la reconciliación intercomunitaria y, tratándose del final de su período actual, debe reconocerse debidamente el papel clave desempeñado por la UE en este ámbito.

El ponente pide a los Gobiernos de Irlanda y del Reino Unido que consideren la posibilidad de ampliar el periodo de vida del IFI. Todavía queda mucho trabajo por hacer para completar los objetivos de tender puentes e integrar a las comunidades, especialmente a través del deporte.

En este contexto, el ponente pide a ambos Gobiernos que, en el marco del Consejo Europeo, hagan una declaración sobre la forma en que prevén el desarrollo de la financiación de iniciativas en este ámbito durante el próximo período financiero de la UE.

Además, el ponente pide que en todo proyecto futuro se tenga en cuenta la totalidad de la isla de Irlanda. La construcción de puentes debe tener lugar no sólo entre comunidades de Irlanda del Norte, sino también entre Irlanda del Norte y todas las zonas de la República de Irlanda.

Por último, el ponente pide una rápida aprobación de esta propuesta en el Parlamento a fin de que no exista incertidumbre jurídica tras la anulación del Reglamento primigenio por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.